

1           Orden Foral                               /2023, de                               , del Consejero  
2 de Educación, por la que se modifica la Orden Foral  
3 210/2010, que regula la evaluación y titulación del alumnado  
4 que cursa las enseñanzas superiores de grado en música, la  
5 Orden Foral 48/2011, que regula el acceso, la matriculación  
6 y la permanencia en las enseñanzas superiores de Grado en  
7 Música, y la Orden Foral 30/2013, por la que se establece el  
8 plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores  
9 de diseño en el marco del Espacio Europeo de Educación  
10 Superior, en la Comunidad Foral de Navarra.

11

12           El Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, modifica  
13 varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica  
14 3/2020, de 29 de diciembre, entre los que se encuentra el  
15 Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se  
16 establece la ordenación de las enseñanzas artísticas  
17 superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de  
18 mayo, de Educación. En concreto, la modificación afecta a la  
19 denominación de los títulos y a los requisitos de acceso a  
20 las enseñanzas artísticas superiores.

21

22           La Orden Foral 210/2010 regula la evaluación y  
23 titulación del alumnado que cursa las enseñanzas artísticas  
24 superiores de Grado en Música, mientras que la Orden Foral  
25 48/2011 regula el acceso, la matriculación y la permanencia  
26 del alumnado que cursa dichas enseñanzas, ambas en la  
27 Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, la Orden Foral 30/2013  
28 establece el plan de estudios y la ordenación de los  
29 estudios superiores de diseño en el marco del Espacio  
30 Europeo de Educación Superior, en la Comunidad Foral de  
31 Navarra. Se considera necesario recoger las modificaciones

establecidas por el Real Decreto 628/2022 en la normativa foral afectada.

Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo primero. Modificación de la Orden Foral 210/2010, que regula la evaluación y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas superiores de grado en música.

Se modifica el Artículo 11, que queda redactado como sigue:

“Artículo 11. Titulación

1. La obtención del Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música requerirá la superación de la totalidad de las asignaturas, de las prácticas, si se programan, y del trabajo fin de grado que constituyan el plan de estudios en la especialidad correspondiente.

2. El Departamento de Educación expedirá, junto con el título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con las características establecidas en el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1           3. En el caso de estudiantes que hayan cursado solo  
2 parte de los estudios conducentes al Título de Grado en  
3 Enseñanzas Artísticas Superiores de Música no se expedirá el  
4 Suplemento Europeo al Título, sino únicamente una  
5 certificación de los estudios cursados.”

6

7           Artículo segundo. Modificación de la Orden Foral  
8 48/2011, de 29 de marzo, que regula el acceso, la  
9 matriculación y la permanencia en las enseñanzas superiores  
10 de Grado en Música, en la Comunidad Foral de Navarra.

11           Se modifica el Artículo 2, que queda redactado como  
12 sigue:

13           “Artículo 2. Acceso a las enseñanzas oficiales  
14 conducentes al Título de Grado en Enseñanzas Artísticas  
15 Superiores de Música.

16           Para acceder a los estudios superiores de música será  
17 preciso reunir los siguientes requisitos:

18           a) Estar en posesión del título de Bachiller o haber  
19 superado la prueba de acceso a la universidad para mayores  
20 de 25 años, o estar en posesión de un título de enseñanzas  
21 artísticas superiores, título universitario o título de  
22 Técnico Superior.

23           b) Superar una prueba específica de acceso regulada por  
24 el Departamento de Educación en la que la persona aspirante  
25 demuestre los conocimientos y habilidades profesionales  
26 necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas  
27 correspondientes. Dicha prueba específica facultará,  
28 únicamente, para matricularse en el curso académico para el  
29 que haya sido convocada. La posesión del Título Profesional

1 de Música será tomada en cuenta en la calificación final de  
2 la prueba.”

3  
4 Artículo tercero. Modificación de la Orden Foral  
5 30/2013, por la que se establece el plan de estudios y la  
6 ordenación de los estudios superiores de diseño en el marco  
7 del Espacio Europeo de Educación Superior, en la Comunidad  
8 Foral de Navarra.

9 1.- Se modifica el Artículo 4, que queda redactado como  
10 sigue:

11 “Artículo 4. Acceso a los estudios superiores de  
12 diseño.

13 1. Para acceder a los estudios superiores de diseño  
14 será preciso reunir los siguientes requisitos:

15 a) Estar en posesión del título de Bachiller o haber  
16 superado la prueba de acceso a la universidad para  
17 mayores de 25 años, o estar en posesión de un  
18 título de enseñanzas artísticas superiores, título  
19 universitario o título de Técnico Superior.

20 b) Superar una prueba específica de acceso regulada  
21 por el Departamento de Educación en la que la  
22 persona aspirante demuestre los conocimientos y  
23 habilidades profesionales necesarios para cursar  
24 con aprovechamiento las enseñanzas  
25 correspondientes. Dicha prueba específica  
26 facultará, únicamente, para matricularse en el  
27 curso académico para el que haya sido convocada.

28 2. Podrán acceder directamente a los estudios  
29 superiores de Diseño, sin necesidad de realizar la  
30 prueba específica de acceso, quienes estén en

1            posesión del Título de Técnico Superior de Artes  
2            Plásticas y Diseño.

3            3. Las personas mayores de 18 años, o que los cumplan  
4            en el año de realización de la prueba, que no  
5            cumplan con los requisitos académicos establecidos  
6            en el artículo 4.1.a) de la presente orden foral  
7            podrán acceder mediante la superación de una prueba  
8            de madurez organizada por el Departamento de  
9            Educación. La superación de dicha prueba permitirá  
10            acreditar la madurez en relación con los objetivos  
11            del bachillerato y los conocimientos, habilidades y  
12            actitudes necesarios para cursar con aprovechamiento  
13            las correspondientes enseñanzas. Dicha prueba tendrá  
14            validez permanente para el acceso a las enseñanzas  
15            artísticas superiores en todo el Estado.

16            4. El Departamento de Educación realizará, al menos,  
17            una convocatoria anual de la prueba específica de  
18            acceso. Su superación permitirá acceder a cualquiera  
19            de los centros del Estado donde se cursen estas  
20            enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de  
21            plazas de los mismos.

22            La superación de dicha prueba facultará únicamente  
23            para matricularse en el curso académico para el que  
24            haya sido convocada."

25

26            2.- Se modifica el Artículo 18, que queda redactado  
27            como sigue:

28            "Artículo 18. Titulación.

29            1. La superación de la totalidad de las asignaturas,  
30            las prácticas externas y el trabajo fin de grado que

1           constituyen el plan de estudios de los estudios  
2           superiores de diseño dará lugar a la obtención del  
3           Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores  
4           de Diseño, en el que se especificará la especialidad  
5           correspondiente.

6           2. El Departamento de Educación expedirá, junto con el  
7           título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores  
8           de Diseño, el Suplemento Europeo al Título, de  
9           acuerdo con las características establecidas en el  
10          Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre  
11          expedición de títulos académicos y profesionales  
12          correspondientes a las enseñanzas establecidas por  
13          la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

14          3. En el caso de estudiantes que hayan cursado solo  
15          parte de los estudios conducentes al Título de Grado  
16          en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño no se  
17          expedirá el Suplemento Europeo al Título, sino  
18          únicamente una certificación de los estudios  
19          cursados.”

20  
21          Disposición Final. Entrada en vigor.

22          La presente Orden Foral entrará en vigor el día  
23          siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de  
24          Navarra.

25  
26  
27                          Pamplona,                          de dos mil veintitrés  
28  
29  
30

1  
2  
3  
4  
5

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Carlos Gimeno Gurpegui